



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 058-2021-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 058-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 058-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 16 de marzo de 2021. Las 18h50.-

I. ANTECEDENTES:

1. El 08 de marzo de 2021, a las 17h49 se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en nueve (09) fojas y en calidad de anexos veinte (20) fojas, suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1,5, Unión por la Esperanza”; conjuntamente con su abogada patrocinadora Silvia Sánchez M., con el cual interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-7-4-3-2021-R, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 04 de marzo de 2021. (Fs. 1-29).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 058-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 09 de marzo de 2021; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 31- 32).

3. Mediante auto de 11 de marzo a las 15h00, se dispuso:

“(…)PRIMERO.- Que el recurrente, Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1,5 Unión por la Esperanza”, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 numerales 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 2, 3, 4 y 5.



Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada;

ii) Legitime en legal y debida forma, la calidad en la que comparece, para el efecto, remita **copia certificada** del nombramiento de Procurador Común de la Alianza “1,5 Unión por la Esperanza”.

iii) Determine con claridad y precisión los agravios que cause el acto al que hace referencia en el recurso interpuesto y la identidad clara y precisa, de a quien se le atribuye los hechos, objeto del presente recurso.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 058-2021-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

iv) Determine con precisión los agravios causados con la emisión de la Resolución PLE-CNE-7-4-3-2021-R de 04 de marzo de 2021 y su vinculación con los hechos relatados.

v) En el anuncio de pruebas, deberá especificar el contenido de las mismas y su relación con la situación fáctica y jurídica alegada.

Se le recuerda al recurrente que la prueba con la que cuenten las partes, se adjuntará al recurso interpuesto y que copias simples no constituyen prueba de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se le advierte al recurrente que, para la sustanciación de la presente causa, **todos los días son hábiles**; y, que, en caso de no cumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Conforme dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, en concordancia, con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador: a) Expediente íntegro, debidamente foliado en original o en copias certificadas; así como los insumos técnicos jurídicos que guarden relación con la Resolución No. PLE-CNE-7-4-3-2021-R de fecha 04 de marzo de 2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (...)" (Fs. 33 - 34).

4. El 13 de marzo de 2021 a las 16h59, se recibe en la Secretaría General de este Organismo un escrito en doce (12) fojas, suscrito por Silvia Sánchez, abogada patrocinadora del señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza "1,5 Unión por la Esperanza" y en calidad de anexos diez (10) fojas, mediante el cual cumple con lo dispuesto en el auto de 11 de marzo de 2021. (Fs. 38 – 59).

5. El 13 de marzo de 2021 a las 17h29, se recibe en la Secretaría General de este Organismo el Oficio No. CNE-SG-2021-0615-Of, de 13 de marzo de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos setecientos treinta y tres (733) fojas, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 11 de marzo de 2021. (Fs. 61 – 794).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 058-2021-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Con estos antecedentes y al amparo de lo previsto en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 70 numerales 1, 2; 72 inciso primero; 181 numeral 5; 268 numeral 1; y, 269 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 185 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral y se **DISPONE**:

PRIMERO.- Previo al trámite correspondiente, a través de la Secretaría General de este Tribunal asígnese al recurrente una casilla contenciosa electoral.

SEGUNDO. - A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase a los señores jueces y señorita jueza, copia del expediente íntegro en digital para su revisión y estudio.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 Al señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1, 5 Unión por la Esperanza”, en las direcciones de correo electrónico: sdiaz969@gmail.com; y, silviasanchezmejia@gmail.com.

3.2 Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, santiago vallejo@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. -

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
PVC

